



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 082 E •

26 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN JURISDICCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisión Jurisdiccional, con fecha 18 de mayo del 2020, se turnó la Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona un Artículo Quinto Transitorio a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de Mayo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona un artículo Quinto transitorio a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, turnada por el pleno el 18 de Mayo del año 2020 para su estudio, análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La comisión Jurisdiccional, es competente para estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas de Decreto, materia del presente Dictamen, de conformidad con el artículos 84 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, como un derecho fundamental, el derecho a la salud, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que este Derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia al coronavirus SARS-Cov2, causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

Que el 30 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por

causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19).

Que con fecha 22 de abril del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, por la Secretaría de la Función Pública, el “Acuerdo por el que se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-COV2 (COVID-19)”, estableciéndose en su acuerdo PRIMERO, que se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación en términos de la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hasta el 31 de julio de 2020.

Que en el Estado se han dictado diversas medidas encaminadas a preservar la salud pública derivada de la enfermedad en referencia, entre otras, el Acuerdo Administrativo por el que se determinan los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos, substanciados por las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y la suspensión de actividades de las oficinas de la Administración Pública Estatal, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, mismo que fue publicado el 30 de marzo del 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante la Secretaría de Contraloría o su respectivo Órgano Interno, todos los servidores públicos, en los términos que la propia Ley establece.

Que el artículo 33, fracción II, de la Ley antes citada establece que los servidores públicos deberán presentar su declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo, así mismo se establece que si transcurridos los plazos no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación con probable responsabilidad por la comisión de faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito el cumplimiento de dicha obligación.

Que en términos del artículo 20, fracciones VIII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Secretaría de Contraloría del Estado, registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública

Estatal y practicar las investigaciones que fueren pertinentes; así como llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, constancia de declaración fiscal y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Que por todo lo anterior, es que se estima que no existen las condiciones para que los servidores públicos obligados, puedan presentar su respectiva declaración de situación de modificación de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de la declaración fiscal, en su caso.

Que si bien es cierto que el artículo 34 de la referida Ley establece que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, también lo es que en los municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir con lo anterior, podrán emplearse formatos impresos; por otra parte, ante las medidas decretadas, no existen las condiciones físicas para que las dependencias y entidades, así como de poderes, órganos autónomos y ayuntamientos del Estado, estén en la posibilidad fáctica de recepcionar las declaraciones y brindar la asesoría a los servidores públicos que lo requieran; también debe tomarse en cuenta que se ha ampliado el plazo para que los contribuyentes obligados rindan su declaración fiscal; y, considerándose que los servidores públicos del sector salud no estarían en condición física y material de presentar sus respectivas declaraciones, en su caso, en virtud de la actividad que realizan como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Del estudio y análisis de la iniciativa turnada, las diputadas integrantes de esta Comisión Jurisdiccional, consideramos que la misma dará certeza y garantizará el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en la modalidad de modificación, ya que tomando en cuenta lo descrito alusivo a la pandemia nacional por el COVID-19 y a las acciones que el Ejecutivo ha realizado, es necesario que de manera transitoria se amplíe el plazo señalado en el artículo 33, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, y constancia de presentación de declaración fiscal, según corresponda, hasta el 31 de julio del 2020.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y al contenido de los artículos 62 fracción XVIII, 64

Fracción I, III, IV y XI, 66, 84, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un Artículo Quinto Transitorio a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Quinto. Por única ocasión para el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los servidores públicos, en el artículo 33 fracción II de la presente Ley, referente a la declaración de modificación patrimonial durante el mes de mayo, que deban rendirse en el año 2020, se ampliará hasta el 31 de julio del año 2020.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 21 veintiuno días del mes de Mayo del año 2020 dos mil veinte.

Comisión Jurisdiccional: Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*; Dip. Míriam Tinoco Soto, *Integrante*.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx